

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.229 · 1985

DIPUTADOS

Boletín Oficial, 23 de septiembre de 1985 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Diputados

ELECCIONES

LEY Nº 23.229

Determínase que el Poder Ejecutivo Nacional, fijará una única fecha para la realización simultanea, de las elecciones en todo el país para la renovación parcial de los diputados nacionales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. En oportunidad de la renovación parcial de diputados nacionales, el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de las elecciones en todo el país.

ARTÍCULO 2°. Invítase a las provincias a acogerse al régimen previsto por la ley 15.262 y realizar sus elecciones provinciales y municipales en la misma fecha indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, al Poder Ejecutivo, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE

VICTOR H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo

Alberto J. B. Iribarne

— Registrada bajo el Nº 23.229 —

VEREDICTA LEYES

Diputados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).